

BANCO DE ESPAÑA

8665

RESOLUCION de 16 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,661	125,913
1 ECU	155,858	156,170
1 marco alemán	83,330	83,496
1 franco francés	24,539	24,589
1 libra esterlina	189,711	190,091
100 liras italianas	7,978	7,994
100 francos belgas y luxemburgueses	405,752	406,564
1 florín holandés	74,545	74,695
1 corona danesa	21,585	21,629
1 libra irlandesa	196,044	196,436
100 escudos portugueses	81,203	81,365
100 dracmas griegas	51,776	51,880
1 dólar canadiense	92,534	92,720
1 franco suizo	102,289	102,493
100 yenes japoneses	116,084	116,316
1 corona sueca	18,627	18,665
1 corona noruega	19,314	19,352
1 marco finlandés	26,488	26,542
1 chelín austriaco	11,850	11,874
1 dólar australiano	98,983	99,181
1 dólar neozelandés	85,287	85,457

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8666

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se reconoce la equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board Limited» con el certificado de conformidad a normas de los aparatos destinados a instalaciones de protección contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para los detectores de incendios fabricados por la empresa Photain Controls PLC West Sussex (Gran Bretaña), importados en España por «Kelly Alarm, Sociedad Limitada».

Visto en escrito de 13 de septiembre de 1995, presentado por la empresa «Kelly Alarm, Sociedad Limitada», domiciliada en vía Augusta, número 143, entresuelo 2.º, de Barcelona, en solicitud de equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board» para los aparatos detectores de incendios, con la certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 7 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), por el cual se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Dado el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN54, partes 5, 7 y 8, con la norma UNE 23007, partes 5, 7 y 8, por la que se ha de certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de junio), y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la mencionada equivalencia entre el certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board», de 18 de diciembre de 1994, y el certificado emitido por un organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para los siguientes productos:

Detector de humos de ionización ISD-P91.

Detector de calor velocimétrico grado 1PRR-P91.

Detector de calor de temperatura fija clase 1 PHD-P90.

Segundo.—Esta concesión de equivalencia se encuentra condicionada por los plazos y trámites que la concesión por parte del «The Loss Prevention Certification Board», del marcado de conformidad a normas, ha fijado.

Tercero.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board» corresponde al logotipo siguiente:



Cuarto.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa interesada de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «The Loss Prevention Certification Board».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de febrero de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

8667

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de ampliación de la homologación de embalaje combinado, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo 1000 F, para el transporte de mercancías peligrosas fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Vista la certificación de la «EIC, ICICT, Sociedad Anónima», de fecha 12 de febrero de 1996, con clave BB.VC.11956/96-2, en la que se hace constar el cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril, mar y aire, así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación original,

He resuelto:

Ampliar la homologación de este embalaje combinado en las condiciones que se especifican a continuación: